



Firmado Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
16:49:23

Firmado Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
16:58:54

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001299

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 067570-91-K

DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: MORROPON

DISTRITO: YAMANGO

VISTA: el acta electoral observada N° 067570-91-K, del distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021.

Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:47:49

CONSIDERANDOS:

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta electoral carece de datos (nombres, apellidos y número de DNI) de los miembros de la mesa de sufragio.

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que en el ejemplar perteneciente al Jurado Electoral Especial, se logra acreditar la existencia de: a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la

Firmado Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:39:53

sección de Acta de Instalación. b. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa, en la sección de Acta de Sufragio. c. Los datos y firmas de dos miembros de mesa en la sección de Acta de Escrutinio.

3. Referencia normativa: El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros. El artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto. En ese sentido, el artículo 11 del citado Reglamento precisa que: “Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de





Firmado Digitalmente por:
JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Fecha: 07/06/2021
16:49:31

Firmado Digitalmente por:
ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME
Fecha: 07/06/2021
17:02:00

Votos nulos el “total de electores hábiles”.

4. Análisis y conclusión: En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado Reglamento efectuado el cotejo entre el ejemplar del acta de la ODPE y el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de mesa de sufragio en las actas de Instalación y Sufragio, así como de dos miembros en el Acta de Escrutinio, asimismo se ha registrado los datos completos respecto a firmas, nombres completos y número del DNI.

Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:47:50

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Piura 1, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° 067570-91-K, del distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de

Firmado Digitalmente por:
ESMERALDA AREVALO GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:39:59

Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Presidente

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU
Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES
Tercer Miembro

ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME
Secretaría Jurisdiccional
yllg

